

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 20 de junio de 2007, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 95/2007.

NIG: 1814041C20023000130.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 95/2007.

Asunto: 100/2007.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 110/2002.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Motril.

Apelante: Comunidad de Propietarios Edificio Costa Castell 2.ª fase y Promociones Samoa, S.A.

Procuradoras: Clotilde Moreno Martínez y María Pilar Gálvez Domínguez.

Apelados: José Vicente Martínez Gómez y Serafín Galiano Torres.

Procuradores: Aurelia García-Valdecasas Luque y Fernando Bertos García.

E D I C T O

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 95/07, dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 110/02, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Motril, a instancias de C. de Propietarios Edif. Costa Castell 2.ª fase contra Promociones Samoa, S.A., don José Vicente Martínez Gómez, don Serafín Galiano Torres, Copesur, S.C.A., y Comosal, S.C.A., en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 249

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.

Magistrados: Don José Maldonado Martínez, don Eduardo-Luis Martínez López.

En la ciudad de Granada, a ocho de junio de dos mil siete.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 95/07– los autos de Juicio Ordinario núm. 110/02 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril, seguidos en virtud de demanda de Comunidad de Propietarios Costa Castell 2.ª fase contra Promociones Samoa, S.A., don José Vicente Martínez Gómez, don Serafín Galiano Torres, Copesur, S.C.A., y Comosal, S.C.A.

F A L L O

Se estima el recurso de la actora y se desestima el del codemandado. Se revoca la sentencia en cuanto a la absolución de los codemandados don José Vicente Martínez Gómez y don Serafín Galiano Torres, a quienes debemos condenar y condenamos solidariamente con sus codemandados Promociones Samoa, S.A., y Comosal, S.C.A., en los mismos términos que estos. Se confirma en cuanto al resto de sus pronunciamientos. En cuanto a las costas, se deja sin efecto la condena im-

puesta a la actora en la instancia, por lo que no se hace pronunciamiento de condena en las costas de ambas instancias.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes Copesur, S.C.A., y Comosal, S.C.A., expido el presente que firmo en Granada, a veinte de junio de dos mil siete.- El Presidente; el Secretario.

EDICTO de 22 de junio de 2007, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Tercera, dimanante del rollo de apelación núm. 151/2007.

NIG: 1808742C20040012540.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 151/2007.

Asunto: 300162/2007.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 735/2004.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia número Doce de Granada.

Negociado: IV.

Apelante: Manuel Villanueva Martín.

Procuradora: Encarnación Ceres Hidalgo.

Abogado: Francisco Rodríguez Izquierdo.

Apelado: Winfried Haefener.

Procurador: Juan Ramón Ferreira Siles.

Abogado:

E D I C T O

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 151/07, dimanante de los autos de P. Ordinario núm. 735/04, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Doce de Granada, a instancia de Manuel Villanueva Martín, contra Winfried Haefener y herederos desconocidos de doña Julia Jiménez Ramos, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por la representación de don Manuel Villanueva Martín, se revoca la sentencia apelada y, en su lugar, estimando parcialmente la demanda se condena al demandado Winfried Haefener a que proceda a la clausura de la ventana abierta en la línea de rasante de la calle Monte Sedeño, salvo que se corra hacia la esquina del edificio en una distancia de sesenta centímetros contados desde la línea divisoria de las heredades; así como la clausura de la ventana abierta en la planta segunda, limitada a la hoja derecha que linda con la línea divisoria, hasta una distancia de sesenta centímetros desde dicha línea, permaneciendo inalterable el resto. No ha lugar al cierre de la ventana abierta en la parte posterior del edificio, planta segunda. Y en cuanto a la terraza existente sobre el techo de la planta segunda, se condena al demandado a que construya, a su costa, un peto perimetral de ochenta centímetros de altura, sobre el ya existente de un metro, a fin de impedir las vistas directas sobre la finca del actor; condenando al demandado a estar y pasar por tales pronunciamientos; sin hacerse expreso pronunciamiento sobre costas en ninguna de las instancias.